


ANEXO 1 bis**Nuevo modelo Licencia C****ANVERSO**

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	
LICENCIA DE ARMAS C	DNI:.....
Titular:.....	
Domicilio del Titular:.....	
Función a desempeñar:.....	
....., a de de	
	EL DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL P.D.(1)
	EL PRIMER JEFE DE LA COMANDANCIA
Fé:	
1) Resolución de la D.O.G. C. de fecha: B.O.E. núm. de fecha	

REVERSO

Código Penal
La tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios, será castigada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 564 del vigente Código Penal (L.O. 10/95 de 23 de noviembre, B.O.E. nº 281).
Reglamento de Armas
Para el ejercicio de funciones propias de las licencias C, habrán de tenerse en cuenta, las prescripciones establecidas en los art. 120 a 128 del citado texto legal.
Firma del titular

20398 ORDEN de 12 de septiembre de 1997 por la que se amplía la de 26 de julio de 1994, en relación con los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior.

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (LORTAD), establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

En cumplimiento de dicho precepto, se procedió por Orden de 26 de julio de 1994, ampliada por Orden de 12 de julio de 1996, a la regulación de los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, entre los que se describen y regulan los ficheros ubicados en los sistemas informáticos de los servicios centrales del Departamento.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 5/1992 citada, de regulación de los ficheros automatizados, gestionados por los servicios de este Departamento y asegurar a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, dispongo:

Primero.—Se amplía el anexo de la Orden de 26 de julio de 1994, que regula los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio del Interior, incorporando al mismo el fichero denominado OPERJ, descrito en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de septiembre de 1997.

MAYOR OREJA

ANEXO

Nombre del fichero: OPERJ

Órgano de la Administración responsable del fichero automatizado: Dirección General de la Guardia Civil.

Finalidad y usos previstos: Investigaciones realizadas por el Cuerpo de la Guardia Civil para la prevención o represión de infracciones penales.

Personal o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Personal objeto de investigaciones o en procesos judiciales.

Procedimientos de recogida de datos de carácter personal: Actividades de investigación llevadas a cabo por distintos servicios de la Guardia Civil, entidades públicas o privadas y fuentes accesibles al público.

Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Documento nacional de identidad, número de identificación fiscal o pasaporte; datos de filiación, domiciliación y localización; marcas físicas y descripción, datos de estado civil, fecha y lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, propiedades, posesiones, formación, titulaciones, vehículos autorizados, teléfonos, actividades profesionales relevantes para las investigaciones y fórmula dactiloscópica.

Cesiones de datos de carácter personal: Todas aquellas interesadas por la autoridad judicial o Ministerio Fiscal y las necesarias en virtud de la coordinación y cooperación a nivel nacional o internacional con organismos con competencias análogas a las de la Guardia Civil. En cualquier caso, de manera esporádica, puntual, por escrito y no masiva.

Unidad ante la que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de la Guardia Civil, calle Guzmán el Bueno, 110, 28003 Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

20399 REAL DECRETO 1425/1997, de 15 de septiembre, por el que se crean la Medalla y la Placa al Mérito del Transporte Terrestre.

La importancia social y económica del sector del transporte terrestre, así como las actividades con él relacionadas, aconsejan el reconocimiento público de aquellos actos o conductas que de manera relevante hayan contribuido a la promoción y desarrollo de este sector. A tal efecto, se crean la Medalla y la Placa al Mérito del Transporte Terrestre para distinguir a las personas, organismos, instituciones, entidades y empresas, de carácter público o privado, que hayan realizado tales actos o conductas merecedores de reconocimiento social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de septiembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1. *Distinciones.*

Se crean la Medalla al Mérito del Transporte Terrestre y la Placa al Mérito del Transporte Terrestre.

Artículo 2. *Objeto.*

La Medalla al Mérito del Transporte Terrestre tendrá por objeto distinguir a las personas naturales, españolas o extranjeras, que se hayan destacado de forma relevante por sus actuaciones en el ámbito del transporte terrestre.

La Placa al Mérito del Transporte Terrestre tendrá por objeto premiar las actividades desarrolladas por organismos, instituciones, entidades y empresas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado por la realización continuada de actuaciones de especial significación o contribución al desarrollo y a la mejora del sector.

Artículo 3. *Derechos inherentes.*

La Medalla y la Placa al Mérito del Transporte Terrestre tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

La concesión de ambas distinciones llevará anejo el derecho a su exhibición. Los organismos, instituciones, entidades o empresas titulares de la Placa al Mérito del Transporte Terrestre podrán, asimismo, hacer constar su posesión en sus respectivos impresos, documentos, anuncios y publicidad.

Artículo 4. *Concesión.*

La Medalla y la Placa al Mérito del Transporte Terrestre se concederán por Orden del Ministro de Fomento, a propuesta del Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Anualmente, salvo circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, podrán otorgarse hasta un máximo de tres distinciones, comprendidas Medallas y Placas.

Disposición transitoria única. *Aplicación durante el primer año de vigencia.*

Excepcionalmente, en el año natural de entrada en vigor de este Real Decreto no será aplicable el límite establecido en el párrafo segundo del artículo 4.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL ARIAS-SALGADO MONTALVO

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20400 RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1997, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se crea una Oficina Delegada de MUFACE en Vigo (Pontevedra) y se delegan atribuciones en el Jefe de la Oficina.

El artículo 11 del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), faculta a la Dirección General para que pueda establecer oficinas delegadas de los servicios provinciales cuando existan circunstancias que lo hagan aconsejable.

Tales circunstancias se producen en el colectivo protegido de MUFACE en Vigo (Pontevedra) y su área de influencia compuesto por 17.837 personas, entre titulares y beneficiarios. Este elevado colectivo protegido aconseja crear una Oficina Delegada, dependiente del Servicio Provincial de Pontevedra, con el fin de facilitar la accesibilidad a los servicios y prestaciones de la Mutualidad.

El apartado dispositivo tercero de la Resolución de 20 de mayo de 1997, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre delegación de atribuciones, señala que en el caso de Oficinas Delegadas dependientes de servicios provinciales distintos del de Madrid, la Directora general, mediante Resolución que se publicará en «Boletín Oficial del Estado», determinará las competencias que ejercerán, por delegación, los respectivos Jefes.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección general dispone:

Primero.—Se crea una Oficina Delegada de MUFACE en Vigo, dependiente del Servicio Provincial de Pontevedra.

Segundo.—Se hace extensiva al Jefe de la Oficina Delegada de Vigo, dependiente del Servicio de Pontevedra, la delegación de competencias señalada en los apartados primero y segundo de la Resolución de 20 de mayo de 1997, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, sobre delegación de atribuciones, excepto para la resolución de los expedientes de ayudas asistenciales, para la autorización de Comisiones de servicios y para la resolución de las reclamaciones sobre cumplimiento de los conciertos de asistencia sanitaria, con intervención de la correspondiente Comisión mixta, en los términos que establezcan los conciertos vigentes.

Tercero.—A la delegación de competencias contemplada en la presente Resolución le serán de aplicación los apartados dispositivos cuarto, quinto y sexto de la Resolución de 20 de mayo de 1997, antes mencionada.

Cuarto.—La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de julio de 1997.—La Directora general, Ana María Pastor Julián.